

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo Nueve (9) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE		AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA
APODERADO		LUDWING SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO		13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO		AUTO QUE ORDENA FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisando el informe secretarial que antecede, se puede ver que las partes ejecutadas fueron notificadas, la curador ad litem de las personas determinadas e indeterminas doctora María Isabel Arias Muños, contestó la demanda, la señora Anayibis Jaimes Gonzales madre de los menores Sebastián Andrés y Nicolás Fernando Gil Jaimes, a través de apoderado contestó la demanda , y presentó excepciones de mérito , se corrió traslado de las mismas., y recorrió traslado el apoderado de la parte actora. Por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, del C.G.P., y se citara a las partes en este caso al demandante AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA, como también a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA q.e.p.d, y a sus apoderados, para efectos del interrogatorio consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial, que trata el artículos 372 del C.G.P., el día siete (7) de julio de 2022 a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo Nueve (9) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	SIMULACION DE COMPRAVENTA.	DE	CONTRATO DE
DEMANDANTE		EDGAR BARRAZA GARCIA		
APODERADO		EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH		
DEMANDADO		SENNEWIS PACHECO ANAYA Y OTROS		
RADICADO		13-468-31-89-002-2017-00197-00		
ASUNTO		FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL		

Revisando el informe secretarial que antecede, se puede ver que la parte ejecutada fue notificada, y presentó excepciones de mérito, se corrió traslado de las mismas. Por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, del C.G.P., por lo que se citara a las partes en este caso al demandante EDGAR BARRAZA GARCIA, como también a la parte demandada SENNEWYS PACHECO ANAYA, GREGORIO NIETO PEREZ, OMAIRA CONDE MEJIA, y a sus apoderados, para efectos del interrogatorio consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial, que trata el artículos 372 del C.G.P., el día siete (7) de junio de 2022 a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario laboral, adelantado por Graciela Jiménez Villanueva Vs. FUNDACION SER. Radicado No.13-468-31-89-002-2016-00127-00. informándole que se encuentra para resolver sobre la operancia de la contumacia o desistimiento tácito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 11 de Diciembre de 2020

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)-

Referencia: Proceso Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario laboral, adelantado por Graciela Jiménez Villanueva Vs. FUNDACION SER. Radicado No.13-468-31-89-002-2016-00127-00.

I. ASUNTO:

Entra el Despacho a resolver sobre decretar contumacia o desistimiento tácito en el proceso de referencia.

II. ANTECEDENTES:

Se puede apreciar de la foliatura, que esta agencia judicial mediante providencia del 4 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago dentro del proceso de marras, observándose que desde esa fecha al presente proveído han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones para la notificación personal del extremo demandado.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo señalado en el acápite anterior, corresponde a esta agencia judicial resolver respecto de las consecuencias procesales que se derivan de la inactividad procesal por un tiempo determinado, el C.P.T y S.S contempla norma especial en el parágrafo de su artículo 30, el cual se cita a continuación:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Estudiado como ha sido el expediente de la referencia, se tiene que desde la expedición de la providencia contentiva del auto que corrigió el mandamiento de pago, a la fecha del auto

que nos ocupa, han transcurrido más de 6 meses sin que se haya realizado gestión alguna tendiente a su notificación, y como quiera que el caso de marras encuadra en el supuesto factico descrito en la norma precitada, este Despacho ordenará el archivo del presente proceso por haber operado en el mismo el fenómeno de la contumacia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Artículo Único: Ordenar el archivo definitivo del expediente, por haber operado en la causa de marras el fenómeno de la contumacia, previo levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo Nueve (9) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE		AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA
APODERADO		LUDWING SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO		13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO		AUTO QUE ORDENA FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisando el informe secretarial que antecede, se puede ver que las partes ejecutadas fueron notificadas, la curador ad litem de las personas determinadas e indeterminas doctora María Isabel Arias Muños, contestó la demanda, la señora Anayibis Jaimes Gonzales madre de los menores Sebastián Andrés y Nicolás Fernando Gil Jaimes, a través de apoderado contestó la demanda , y presentó excepciones de mérito , se corrió traslado de las mismas., y recorrió traslado el apoderado de la parte actora. Por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, del C.G.P., y se citara a las partes en este caso al demandante AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA, como también a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA q.e.p.d, y a sus apoderados, para efectos del interrogatorio consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial, que trata el artículos 372 del C.G.P., el día siete (7) de julio de 2022 a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda se encuentra para fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, del C.G.P. Informándole además que la apoderada de la parte actora mediante memorial sustituye poder. Sírvase proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de Marzo dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P
APODERADO	MONICA PADILLA BRAVO
DEMANDADO	CENTRO DE SALUD CAMAS DEL PEÑON
RADICADO	13-468-31-89-002-2021-00145-00
ASUNTO	FIJACION DEFECHA AUDIENCIA INICIAL 372 CGP Y SUSTITUCION DE PODER

Revisando el informe secretarial que antecede, se puede ver que la parte ejecutada fue notificada del auto admisorio, se corrió traslado de la demanda, y no presentó oposición. Por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, del C.G.P., por lo que se citara a las partes en este caso a la demandante CARIBEMAR DE LA COSTA, como también a la parte demandada CENTRO DE SALUD CON CAMAS, y a sus apoderados, para efectos del interrogatorio consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

También se puede ver memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en donde manifiesta que sustituye poder al doctor TONY SAND CABARCAS DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.327.015 y T.P N O 219.120 del C.S.de la J., para que a partir de la fecha funja como apoderado de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial, que trata el artículos 372 del C.G.P., el día dieciocho (18) de mayo de 2022 a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P.,

igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Aceptar como apoderado sustituto al doctor al doctor TONY SAND CABARCAS DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.327.015 y T.P N O 219.120 del C.S.de la J., para que a partir de la fecha funja como apoderado de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Demanda Verbal de Pertenencia, informándole que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022 y publicado mediante estado No 008 de febrero diez (10) de 2022, donde se inadmitió, y se concedió un término de cinco días para que el demandante se sirviera corregir los efectos señalados en el auto anteriormente mencionado. Vencido este término se puede ver que el demandante no allegó lo solicitado por esta agencia judicial. Sírvase proveer.

Marzo Nueve (09) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE		GLORIA OSPINO ARIAS
APODERADO		FELIX PABA RUBIO
DEMANDADO		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO OSPINO QUEVADO
RADICADO		13-468-31-89-002-2022-00001-00
ASUNTO		AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022 y publicado estado No 008 de febrero diez (10) de 2022 se detectaron varios defectos en la demanda. De acuerdo a las exigencias formales del artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado de la parte actora, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Demanda Verbal de Pertinencia, informándole que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022 y publicado mediante estado No 008 de febrero diez (10) de 2022, donde se inadmitió, y se concedió un término de cinco días para que el demandante se sirviera corregir los efectos señalados en el auto anteriormente mencionado. Vencido este término se puede ver que el demandante no allegó lo solicitado por esta agencia judicial. Sírvase proveer.

Marzo Nueve (09) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE		GLORIA OSPINO ARIAS
APODERADO		FELIX PABA RUBIO
DEMANDADO		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO OSPINO QUEVADO
RADICADO		13-468-31-89-002-2022-00001-00
ASUNTO		AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022 y publicado estado No 008 de febrero diez (10) de 2022 se detectaron varios defectos en la demanda. De acuerdo a las exigencias formales del artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado de la parte actora, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ